



EXP-UNC:0059318/2010

## VISTO

El informe presentado por el Dr. Prof. Raúl Montenegro, docente titular de la cátedra de Biología Evolutiva Humana de esta Facultad, en el cual describe la represión policial ocurrida en la provincia de Formosa contra la comunidad indígena Quom de "La Primavera", y su solicitud para que la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) condenen dicha represión y exijan el pleno cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.160 que prohíbe los desalojos de pueblos originarios, del Artículo 75º, Inciso 17 de la Constitución Nacional y de la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre derechos indígenas; y

## CONSIDERANDO

Que la comunidad Quom de "La Primavera", en Formosa, tiene tierras que le fueron reconocidas en el año 1940 por la Presidencia de la Nación, cuyo decreto N° 80.513 reconoce como "reserva" las "*leguas A y B de la Sección III en Colonia Laguna Blanca*".

Que en 1952 el Poder Ejecutivo tomó como base este decreto y convirtió esa reserva en "colonia", y la colocó bajo la jurisdicción de la Dirección de Protección del Aborigen, tras lo cual -en 1963- un decreto provincial hizo referencia a la superficie de "La Primavera", asignándole "*5.107 hectáreas*" (Decreto Provincial N° 1.363/1963).

Que el 5 de octubre de 1985 el gobierno de Formosa transfirió a la Asociación Civil Comunidad Aborigen "La Primavera" un total de "*5.187 hectáreas*" y fracción (Disposición N° 113/1985).

Que en el año 2007 un funcionario del Instituto Provincial de Colonización asumió que podía decidir sobre un territorio en litigio, generando así la Resolución N° 1107/07 que dividió 2.042 hectáreas "*entre los criollos sucesores de Rosario y Angel Celia*", por lo cual de las 5.817 hectáreas originales habrían quedado para los Quom solamente unas 2.500 hectáreas.

Que también se dispuso la entrega de 609 hectáreas a la Universidad Nacional de Formosa, y que a mediados de 2009 ya se estaba instalando en ese lugar el Instituto Universitario Agropecuario, previo desmonte y destrucción del ambiente nativo.

Que ante este recorte del territorio e invasión de máquinas, todo ello en abierta violación a la Ley Nacional N° 26.160 que prohíbe los desalojos de pueblos originarios -recientemente extendida hasta el año 2013- y de la Convención 169 de

TORCOMIAN  
HCD  
OGIA



**EXP-UNC:0059318/2010**

la OIT, la comunidad Quom de "La Primavera" inició una serie de protestas y procedió a cortar la Ruta Provincial N° 86 el 25 de julio de este año.

Que todos los avances y obras del Instituto Universitario Agropecuario son financiados y construidos por el gobierno de la provincia, a cargo del gobernador Gildo Insfrán, no por la Universidad, pero que una vez terminadas integrarán las instalaciones de la Universidad Nacional de Formosa.

Que la protesta de la comunidad Quom de "La Primavera" fue pacífica, y que sus integrantes testimoniaron la persecución y presión de que eran objeto, ello ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) sin tener respuestas prácticas.

Que pidieron al Consejo de Participación Indígena de la Nación que forme los grupos de trabajo para relevar el territorio de las comunidades, ante lo cual los funcionarios argumentaron no poder actuar por falta de colaboración del gobierno de Formosa.

Que convocaron a las defensorías del pueblo, y que el 20 de octubre de 2009 un representante de la comunidad presentó Acción de Amparo ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Clorinda, requerimiento que la Justicia aún no resolvió.

Que desde el año 2007 la comunidad "La Primavera" viene sufriendo el maltrato y la presión de grupos violentos ante la indiferencia del gobierno de Formosa y del INAI.

Que el 23 de noviembre de 2010 por la mañana ingresó a la comunidad Quom de "La Primavera" un grupo de civiles armados acompañados de policías provinciales.

Que se registraron disparos al aire, corridas y una batalla feroz, pese a lo cual la policía no intervino.

Que finalmente los agresores se replegaron, y por la tarde –aduciendo que los Quom les habían arrebatado una pistola reglamentaria- un centenar de policías antimotines cargó contra la comunidad.

Que las fuerzas policiales fueron enviadas por el Ministro de Gobierno, Trabajo y Seguridad de Formosa, Jorge González, las cuales tenían una orden de desalojo emitida por el juez de Instrucción de Clorinda Julio, Raúl Mouriño.

Que durante la represión unas 20 casas fueron incendiadas, cayendo herido de un balazo en el tórax el poblador Sixto Gómez, y que idéntica suerte corrió Samuel Garacete y otras cinco personas, entre ellas una anciana de 69 años.

Que a la vera de la Ruta 86 quedó tendido el cadáver de Roberto Gómez, de la comunidad Quom, y junto a un alambrado, el del suboficial Eber Falcón.

  
LIC CLAUDIA TORCOMIAN  
SECRETARIA DE HCD  
FACULTAD DE PSICOLOGIA



EXP-UNC:0059318/2010

Que numerosas organizaciones de la sociedad civil condenaron enérgicamente la represión desatada por el gobierno de Formosa contra la comunidad Quom de "La Primavera", entre ellas Endepa, Emipa, Incupo, Amnistía Internacional, Serpaj, Cels, FUNAM y otras ONGs y redes de todo el país.

Que el 30 de noviembre de 2010 el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Defensoría General de la Nación presentaron un escrito ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el que reclaman una medida cautelar para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de la comunidad Quom de "La Primavera".

Que durante una reciente conferencia de prensa realizada el 1 de diciembre en la ciudad de Buenos Aires, a la que asistió Félix Díaz, líder de la comunidad Quom de "La Primavera", se pidió la renuncia del gobernador de Formosa, Gildo Insfrán, estando presentes –entre otros- el premio Nóbel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, Horacio Verbitsky de Cels y el Presidente del Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia (INADI), Claudio Morgado.

Que el Servicio Jurídico de Pueblos Indígenas del Centro Oeste de Formosa, el Equipo para la Promoción y Acompañamiento Solidario (Ingeniero Juárez, Formosa), el Equipo de Educación Popular (San Martín II, Formosa), la Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo (Las Lomitas, Formosa), el Instituto de Cultura Popular (Las Lomitas, Formosa), el Centro de Capacitación Zonal (Pozo del Tigre, Formosa) y el Consejo Indígena del Oeste (Ingeniero Juárez, Formosa) cuestionaron en una declaración lo ocurrido, definiendo a Formosa como *"una provincia donde el diálogo no está siendo posible, donde la no participación es una práctica habitual, donde la imposición se está convirtiendo en un modo usual de relación del poder político y su pueblo"*.

Que la tragedia sufrida por la comunidad Quom de "La Primavera" se suma a numerosos episodios de discriminación, maltrato y represión de los pueblos originarios de Formosa, entre ellos la inundación permanente provocada por obras públicas en el bañado La Estrella, que afecta a unos 1.300 pequeños productores criollos y miembros de comunidades Pilagá, Quom y Wichí.

Que resulta evidente el incumplimiento del Artículo 75º Inciso 17 de la Constitución Nacional, del Artículo 14º de la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Derechos Indígenas y de la Ley Nacional Nº 26.160 que suspende los desalojos de pueblos originarios hasta el año 2013.

Que la situación social y ambiental de la provincia de Formosa es particularmente delicada, y que en el año 2008 tenía la tasa de mortalidad infantil

Lic. CLAUDIA TORCOMIAN  
SECRETARÍA DE HCD  
FACULTAD DE PSICOLOGIA



**EXP-UNC:0059318/2010**

más alta del país, con 19,2 fallecidos menores de un año por cada 1000 nacidos vivos en una Argentina con una media mucho más baja, del 12,5 por mil.

Que en Formosa los niños menores de un año tienen tres veces más probabilidades de morir que los niños de igual edad que viven en la ciudad de Buenos Aires.

Que en este contexto de mortalidad, discriminación, expulsión y maltrato, y al igual que en otras regiones de América Latina y el Caribe, los sectores más vulnerables y menos atendidos por el sistema de salud son las comunidades indígenas, y que la destrucción del bosque nativo impide entre los Quom la obtención de plantas medicinales y el desarrollo de su medicina tradicional.

Que no puede ignorarse algún grado de responsabilidad en lo sucedido por parte de la Universidad Nacional de Formosa.

Que la situación de "La Primavera" se suma al caso de la Universidad Nacional de La Plata, que sigue demorando la devolución de unas 6.000 hectáreas de selva subtropical a los indígenas Mbya Guaraní del valle del Kuñá Pirú en Aristóbulo del Valle, Misiones.

Que la UNC debe ser sensible ante la brutal represión sufrida por niños y niñas, adultos y ancianos y ancianas de la comunidad Quom de "La Primavera", y exigir que este tipo de acto no vuelva a repetirse.

Que la UNC debe exigir el pleno cumplimiento de la normativa vigente sobre comunidades indígenas, y el pleno respeto a la territorialidad ancestral del pueblo Quom.

Que las Universidades Públicas no deben usufructuar territorios indígenas, debiendo –en cambio- reconocer y proteger los territorios ancestrales de los pueblos originarios, y cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, siendo necesaria la adopción de un criterio uniforme por parte de las universidades nacionales.

Que la UNC y el CIN deben habilitar un debate abierto y público sobre la situación de los pueblos originarios en general y el caso de la represión en la comunidad Quom de "La Primavera" en particular, a fin de que hechos lamentables como los ocurridos no vuelvan a suceder.

Que la UNC actúa en una provincia donde viven descendientes de sus pueblos originarios.

Que la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) realizada para el período 2004-2005 (complementaria del censo de 2001) encontró que 3.817 personas en la provincia se reconocían como pertenecientes o descendientes en primera generación del pueblo Comechingón, y que para las provincias de Córdoba,

Lic. CLAUDIA TORCOMIAN  
DE HCD  
DE PSICOLOGIA



EXP-UNC:0059318/2010

Catamarca, La Rioja, Santa Fé y Santiago del Estero 4.271 personas se reconocían pertenecientes al pueblo Diaguita.

Que por lo tanto la provincia de Córdoba integra el mapa de pueblos originarios de Argentina, una situación que durante muchos años no se reconoció, y que este hecho torna aún más sensible la situación analizada en esta Resolución.

Que el CIN debe analizar caso por caso la tenencia de tierras indígenas por parte de Universidades Nacionales, y recomendar –si las mismas están habitadas por sus pobladores originales- las devuelvan a nombre de la comunidad y promuevan acuerdos de trabajo conjunto.

Que el CIN debe alentar a todas las Universidades Nacionales a participar de los procesos de "*relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas*" y favorecer así el pleno cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.160 cuyo Artículo 2° suspende "*por el plazo de la emergencia declarada [extendida hasta 2013] la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el Artículo 1°*".

Que la Facultad de Psicología, sensible con la dramática situación que viven muchos pueblos originarios de Formosa y otras provincias de Argentina, debe alentar –dentro de sus unidades académicas y actividades- el debate abierto de esta realidad, la toma de decisiones para hacerla socialmente más visible y la generación de estudios y acciones que mejoren, en función de sus posibilidades, el pleno reconocimiento de los derechos indígenas.

Por ello, en sesión del día de la fecha, sobre tablas y por unanimidad,

### EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA RESUELVE

**Artículo 1º:** Condenar la brutal represión policial ejercida contra la comunidad Quom de "La Primavera" y proponer al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) que adopten la misma posición.

**Artículo 2º:** Adherir a la presentación hecha por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Defensoría General de la Nación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la cual solicitan una medida cautelar para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de la



**EXP-UNC:0059318/2010**

comunidad Quom de "La Primavera" en Formosa, y proponer al H. Consejo Superior de la UNC y al CIN que adopten la misma posición.

**Artículo 3º:** Requerir al gobierno de Formosa y al Poder Judicial de esa provincia se apliquen a rajatabla el Artículo 75º Inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 26.160 que suspendió los desalojos de pueblos originarios (actualmente extendida hasta el año 2013) y la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y de comprobarse mal desempeño de los jueces que ordenaron el desalojo en "La Primavera", se los someta a Jury de Enjuiciamiento, y proponer al H. Consejo Superior de la UNC y al CIN que adopten la misma posición.

**Artículo 4º:** Requerir al gobierno de Formosa que reconozca a la comunidad Quom de "La Primavera" el total del territorio que le asignó originalmente el gobierno de la Nación en 1940 (Decreto N° 80.513) y que el propio gobierno de Formosa transfirió a la Asociación Civil Comunidad Aborigen "La Primavera" mediante Disposición N° 113/1985, consistente en "5.187 hectáreas" de superficie y fracción, y proponer al H. Consejo Superior de la UNC y al CIN que adopten la misma posición.

**Artículo 5º:** Proponer al H. Consejo Superior la creación de una Comisión en el ámbito de la UNC, con representantes de distintas facultades, incluida la Facultad de Psicología, para que se analice la situación de conflicto que involucra a gobiernos, comunidades indígenas y universidades de Argentina, públicas y privadas, incluida la situación indígena actual en la provincia de Córdoba.

**Artículo 6º:** Proponer al H. Consejo Superior que se aliente la participación de la UNC, sus centros, docentes, no docentes, investigadores y estudiantes en el "*relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas*" que prevé el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 26.160, y proponer al CIN que adopte la misma posición.

**Artículo 7º:** Declarar enfáticamente que las Universidades Nacionales no deben usufructuar territorios indígenas, y que en el caso de poseer por donación u otros mecanismos tierras en las cuales viven comunidades indígenas, se organice la correspondiente devolución a nombre de dichas comunidades, y se aliente en tales casos el trabajo conjunto entre universidades, pueblos originarios y demás actores

DRA. CRISTINA TORCOMIAN  
CATEDRÁTICA DE HCD  
FACULTAD DE PSICOLOGIA



**EXP-UNC:0059318/2010**

sociales, y proponer al H. Consejo Superior de la UNC y al CIN que adopten la misma posición.

**Artículo 8º:** Contribuir a la difusión de la normativa vigente en Argentina para la protección y salvaguarda de los derechos indígenas, y proponer al H. Consejo Superior de la UNC y al CIN que adopten la misma posición.

**Artículo 9º:** En el caso de que el H. Consejo Superior comparta los argumentos y lo resolutive de la presente, difunda su posición al resto del Sistema Universitario Nacional.

**Artículo 10º:** Comunicar la presente resolución al resto de los H. Consejos Directivos, a todos los Consejos Consultivos de Escuelas de la UNC y al CIN.

**Artículo 11º:** Elévese al H. Consejo Superior para su consideración.

**Artículo 12º:** Protocolícese, dése amplia difusión, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

RESOLUCIÓN Nº:

513

LIC. CLAUDIO TORCOMIAN  
SECRETARIO DE HCD  
FACULTAD DE PSICOLOGIA

CRISTINA PETIT  
Vicedecana  
FACULTAD DE PSICOLOGIA